



# ProInversión

Más inversión, más trabajo

## CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el señor René Helbert Cornejo Díaz, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07189444, autorizado por Resolución Ministerial N° 044-2005-VIVIENDA de fecha 10 de febrero de 2005 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE), representada por la señora Ximena Zavala Lombardi, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09397583, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado el 27 de enero de 2005, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa CONCESIONARIA TRAVASE OLMOS S.A., identificada con R.U.C. N° 20509093521, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Oficina N° 1104, San Isidro, representada por el señor Jorge Henrique Simoes Barata, identificado con Carné de Extranjería N° 000161805 y señor Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622, según poder inscrito en la Partida N° 11665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2004, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado Olmos, en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula 2.1 del Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, suscrito con la República del Perú, actuando a través del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, con fecha 22 de julio de 2004, en adelante **CONTRATO SECTORIAL**.

**CLAUSULA SEGUNDA:** En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del **CONTRATO SECTORIAL**, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 184 841 485,38 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 38/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo que se inicia en la fecha de la Entrega del Control del PROYECTO, conforme a lo establecido en las Cláusulas 1, 5 y Anexo 5 del **CONTRATO SECTORIAL**.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.





# ProInversión

Más inversión, más trabajo

**CLAUSULA TERCERA:** El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

**CLAUSULA CUARTA:** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Proyecto Especial Olmos-Tinajones o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que éste designe.

**CLAUSULA QUINTA:** Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 5.8.1 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.





# ProInversión

Más inversión, más trabajo

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLAUSULA SETIMA:** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los 25 de Febrero de 2005.

Por el INVERSIONISTA



Jorge Henrique Simoes Barata

Juan Andrés Marsano Soto

Por el ESTADO



René Helbert Cornejo Díaz  
Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN y  
representante del  
Ministerio de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

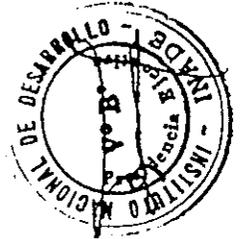
Ximena Zavala Lombardi  
Gerente de la Dirección de Promoción y  
Apoyo al Inversionista Privado de la Agencia  
de Promoción de la Inversión Privada -  
PROINVERSIÓN



# ANEXO I

DESCRIPCIÓN	UND.	Total	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
<b>COSTO TOTAL</b>		184,841,485.38	52,507,503.09	60,533,707.61	55,850,594.18	15,949,610.50
<b>OBRAS PRELIMINARES Y/O TEMPORALES GENERALES</b>	US\$	2,876,602.97	2,125,141.29	426,514.32	285,233.83	39,713.53
<b>PRESA</b>	US\$	24,318,617.19	1,371,659.93	16,215,750.20	6,731,207.06	
<b>BOCATOMA PROVISIONAL</b>	US\$	8,459,132.20		1,196,254.16	6,617,057.28	645,820.76
<b>BOCATOMA DEFINITIVA</b>	US\$	4,172,388.39			4,172,388.39	
<b>ALMADERO/TUNEL DE DESVOY Y PURGA</b>	US\$	23,469,015.50	6,821,769.16	6,641,307.80	8,431,947.92	1,567,990.62
<b>GALERIA DE ACCESO</b>	US\$	2,042,728.87		844,248.86	1,198,479.01	
<b>TUNEL TRASANDINO - ENTRADA</b>	US\$	6,141,189.89	614,118.95	5,527,070.94		
<b>TUNEL TRASANDINO TBM</b>	US\$	92,363,645.76	35,793,849.71	21,144,892.44	24,492,906.87	10,931,896.74
<b>TUNEL TRASANDINO SALIDA</b>	US\$	9,991,871.71	498,519.93	4,117,243.82	3,389,721.36	1,986,386.60
<b>PROTECCION AMBIENTAL Y VARIOS</b>	US\$	4,324,792.90	96,207.62	2,919,060.57	531,652.46	777,872.25
<b>INTERFERENCIA OLEODUCTO</b>	US\$	6,687,500.00	5,186,236.50	1,501,263.50		

Se incluye en el presente calendario el valor de las inversiones en equipo específico - TBM para la realización de las obras del túnel trasandino. Las principales características de este equipo están detalladas en la oferta técnica, adicionalmente se incluirá en todo el equipo de soporte de la misma



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]